



# Resolución de Secretaría General

Lima, 19 de junio del 2024

N° 047-2024-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0762-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0571-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 1345-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 515-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y los Informes N° 0020-2024-EF/43.01.1 y N° 0021-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento señala que, “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;





# Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento dispone que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante la Entidad, y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” - CUI 2424326”;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;



Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 246 de cuaderno de obra digital, de fecha 18 de abril de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, considerando que se debe “(...) corregir la deficiencia y/o omisión del expediente técnico, que considerado que el techo del mezanine en el edificio universal como de losa aligerada con vigas de concreto y haberse encontrado en su lugar una losa colaborante con vigas metálicas adosadas a las columnas. De conformidad al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional (recortar las vigas metálicas y luego adosarlas a las columnas de concreto reforzadas, entre otras actividades), con lo cual se corregirá la deficiencia u omisión del expediente técnico. Solicitando a la supervisión se proceda de conformidad al Reglamento”[sic];

Que, mediante Asiento N° 259 de cuaderno de obra digital, de fecha 22 de abril de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el contratista, señalando que basándose en toda la información recogida sobre el tema, las comunicaciones del proyectista y al amparo del artículo 205 del Reglamento, es que la supervisión aprueba la ejecución de la prestación adicional descrita por el contratista en el asiento 246, exhortándose al contratista a elevar el informe correspondiente en los plazos estipulados;

Que, mediante Carta N° 110-2024-JLV-SUP-REMEF, recibido por la Entidad con fecha 23 de abril de 2024, el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico de Supervisión N° 03, en el cual sustenta la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 1 y concluye que “(...) el alcance de los trabajos a realizar en la zona que se describe en el presente informe no está detallados en el expediente técnico lo cual significa que cualquier intervención origina una modificación al alcance inicial. En tal sentido, y en concordancia con la respuesta brindada por el proyectista en su carta CCR-007-2024-MEF donde indica que estos trabajos son vicios ocultos que modifican el proyecto, hacemos de conocimiento que la supervisión valida la solicitud de prestación adicional presentada por el contratista y estaremos a la espera del expediente adicional para su revisión a fin de cumplir lo dispuesto en el RLCE”[sic];

Que, en el Asiento N° 290 de cuaderno de obra digital, de fecha 6 de mayo de 2024, el Contratista registra la Carta N° 037-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional N° 01, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 342 de cuaderno de obra digital, de fecha 21 de mayo de 2024, registra la Carta N° 040-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico;

Que, con Carta N° 147-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 31 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra remite el Informe Técnico de la Supervisión N° 08, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 1, en el cual indica que “(...) En la zona de primer piso del Edificio “UNIVERSAL” existen 8 columnas entre los ejes 1.u -3. u hasta A.u-D. u que deben ser reforzadas según el





# Resolución de Secretaría General

expediente contractual, pero dada la deficiencia descrita en los ítems anteriores la estructura de techo existente es de estructura metálica lo cual determina que deben ejecutarse partidas que no están comprendidas en el expediente contractual. La ejecución de la prestación adicional N°01 es necesaria para asegurar el reforzamiento integral del edificio sin este el proyecto estructural estará quedando incompleto, recordar que el objetivo principal del contrato es asegurar minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, asimismo, señala que dado que existen partidas no contempladas en el expediente contractual (desmontaje y montaje de estructuras metálicas) en la zona descrita, se concluye que la causal por la cual debe aprobarse la prestación adicional N° 01, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-021-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 1 de junio de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 1, la cual tiene el siguiente tenor: “Respecto a la opinión técnica sobre la solución planteada por el contratista para el diseño de las conexiones metálicas en el mezanine, se trata de conexiones metálicas típicas y cuya solución es ampliamente conocida. Por lo tanto, la solución es procedente, siendo el especialista en estructuras por parte del contratista el responsable de los cálculos y el diseño de dichas conexiones”;

Que, con fecha 12 de junio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento los Informes N° 0020-2024-EF/43.01.1 y N° 0021-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII a través de los cuales emite opinión técnica favorable para aprobar la prestación Adicional de Obra N° 1, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, debido a que existen partidas no contempladas en el expediente contractual (desmontaje y montaje de vigas metálicas y losa colaborante en el primer piso del Edificio Universal), cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 24,947.17, incluido impuestos, gastos generales y utilidades, cuyo porcentaje de incidencia con respecto al presupuesto total contractual es de 0.066% y tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo que no afecta la ruta crítica del proyecto y, por tanto, no afectará el plazo del contrato.



- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista para el diseño de las conexiones metálicas en el mezanine. Si bien fue responsabilidad del Proyectista el desarrollo de los planos de arquitectura, así como la compatibilización de la información que entregó la Entidad para el desarrollo de la consultoría de obra, al tratarse de una obra de reforzamiento, cuando se elaboró el Expediente Técnico no se pudo prever que el material de las vigas no eran de concreto armado, ni la losa era aligerada, en el techo del primer piso del Edificio Universal, como estaba previsto en el Expediente Técnico Contractual, sino se trataba de losa colaborante y vigas metálicas, que requerían un proceso constructivo diferente, lo que no es responsabilidad del Proyectista.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y considerando que: (i) La prestación adicional de obra N° 01 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista”; (iii) Que, el adicional de obra no ha sido ejecutado por el Contratista; (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, basándonos en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se declare PROCEDENTE la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, ha señalado que: “(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en





# Resolución de Secretaría General

aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad” y “(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente”;

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional” y “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)”;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN y Opinión N° 038-2022/DTN aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0515-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 1 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General



autorizar la prestación Adicional de Obra N° 1 por el monto adicional ascendente a S/ 24,947.17 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 Soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia neta de 0.066%, un porcentaje de incidencia acumulada de 0.294%, ambos respecto al monto del contrato original, y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1345-2024-EF/43.03, de fecha 12 de junio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica los Informes N° 0020-2024-EF/43.01.1 y N° 0021-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0515-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 1 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, señalándose que esta prestación tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 0762-2024-EF/42.02, de fecha 18 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0571-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, se encuentra delegada en la Secretaria General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima”





# Resolución de Secretaría General

– CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 24,947.17 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 Soles), el cual tiene un porcentaje de incidencia neta de 0.066% y un porcentaje de incidencia acumulada de 0.294%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de 30 días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.** Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaría General  
Ministerio de Economía y Finanzas

